



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 030-99-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por Inmobiliaria Urbanizadora El Sol de la Molina
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, diecinueve de noviembre de
mil novecientos noventa y nueve

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto directamente ante este Tribunal Constitucional por Inmobiliaria Urbanizadora El Sol de la Molina, representada por don Felipe Aparicio Valdez, contra las resoluciones expedidas por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, sus fechas veinte de julio, dieciseis de agosto y primer de octubre, de mil novecientos noventa y nueve, que declararon improcedente la demanda, improcedente el recurso de nulidad e improcedente la apelación, respectivamente, en la Acción de Amparo seguida contra los Vocales de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el Recurso de Queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, en la formulación del presente Recurso de Queja no ha sido cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de Queja mencionado, ni con los requisitos previstos en los Artículos 4° y 5° del mismo; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar inadmisibles el Recurso de Queja interpuesto.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO